

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESCUELA SUPERIOR DEL EJÉRCITO

Cursos

Relación de los Generales de Brigada, designados para asistir al curso de Mandos Superiores de la Escuela Superior del Ejército, que dará comienzo en 3 de marzo próximo.

Los interesados harán su presentación al General Director de la misma el día 2 de marzo, a las once horas, en el edificio de la Escuela, sito en Madrid, avenida del Generalísimo, núm. 71.

D. Francisco Delgado Serrano, Jefe de la División núm. 101.

D. Eduardo de Fuentes Cervera, Subdirector y Jefe de Estudios de la Escuela Superior del Ejército.

D. Ricardo Marzo Pellicer, Gobernador Militar de Cartagena.

D. Vicente Rodríguez Rodríguez, Director general de Fortificaciones y Obras.

D. Maximino Bartoméu y González-Longoria, jefe del IX Cuerpo de Ejército.

D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Jefe de la Reserva General de Artillería y Profesor de la Escuela Superior del Ejército.

D. Manuel Álvarez Díez, Gobernador Militar de Valencia.

D. Francisco Cerón Butler, Jefe de Artillería de la octava región.

D. Lucas Cebeiros Curieses, Director general de Servicios.

D. José Antonio Martín Prat, jefe de Estado Mayor de la segunda región.

D. Juan Cremades Suñol, Gobernador Militar de Zaragoza.

Madrid, 19 de febrero de 1942.

VARELA

Relación de los coroneles designados para asistir al curso de Mandos Superiores de la Escuela Superior del Ejército, que dará comienzo en 3 de marzo próximo.

Los interesados harán su presentación al General Director de la misma, el día 2 de marzo a las doce horas, en el edificio de la Escuela, sito en Madrid, Avenida del Generalísimo, núm. 71.

Estado Mayor

D. José Ungria Jiménez, director de la Escuela de Estado Mayor.

D. Darío Gazapo Valdés, jefe del Servicio Geográfico y Cartográfico.

D. Antonio Barroso Sánchez-Guerra, agregado militar en París.

Infantería

D. Antonio Yuste Segura, subinspector de las Fuerzas Jafifianas.

D. Manuel Tuero de Castro, jefe del Regimiento de Carros de Combate núm. 1.

D. Fidel de la Cuerda Fernández, en el Estado Mayor del Ejército.

D. Desfilino Álvarez Entrena, jefe de la Infantería de la División 11.

D. Nemesio Barrueco Pérez, en el Estado Mayor del Ejército.

D. Juan Aguilar Torres-Vildósola, jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 38.

D. José Jiménez Jiménez, jefe del Regimiento de Infantería núm. 33.

D. Juan Ortiz Montero, jefe de la Infantería de la División 22.

D. Víctor Aisensi Rodríguez, jefe del Regimiento de Infantería núm. 31.

D. Luis Oliver Rubio, jefe del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

D. Rafael Prado Villamayor, jefe del Regimiento de Infantería número 35.

D. Abelardo Mancebo Luque, jefe del Regimiento de Infantería núm. 27.

D. Carlos Lázaro Muñoz, jefe del Regimiento de Infantería núm. 42.

Caballería

D. Manuel Mejía de la Cuesta, disponible forzoso en la cuarta región militar.

D. Jesús Ruiz de Velasco y Avea, disponible forzo en la quinta región militar.

D. Alfonso Gutiérrez de la Higuera Velázquez, ayudante de campo del Teniente General D. Gonzalo Queipo de Llano.

D. Vicente Fernández Heredia y Gastañaga, jefe del Regimiento mixto de Caballería núm. 20.

Artillería

D. Fernando Rollán Díaz de Arcaaya, al servicio de otros Ministerios.

D. José Sánchez García, director de la Pirotécnica Militar de Sevilla.

D. Aurelio Ayuela Jiménez, director de la Fábrica Nacional de Trubia.

D. Carlos Díaz Varela Ceano Vivas, jefe del Regimiento de Artillería número 11.

D. Pedro Díez de Rivera Figueroa, en el Estado Mayor del Ejército.

D. Luis Armada de los Ríos, director de la Academia de Transformación de Artillería.

D. Jesús Badillo Pérez, jefe del Regimiento de Artillería núm. 71.

Ingenieros

D. Angel Menéndez Tolosa, de la Dirección General de Industria y Material.

D. Teodomiro González Antonini, de las Colonias Penitenciarias Militarizadas.

D. Eduardo Hernández Vidal, disponible forzoso en la primera región militar.

ASISTIRÁN COMO AGREGADOS Y CON CARÁCTER INFORMATIVO, LOS CORONELES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

Guardia Civil

D. Herminio Fernández de los Ríos, jefe del 41 Tercio mixto.

Intendencia

D. Lorenzo Trujillo Gutiérrez, jefe de Intendencia del IX Cuerpo de Ejército.

D. Mariano Aránguren Landero, director de la Academia de Transformación de Intendencia.

D. Rafael Cordón Santamaría, de la Dirección General de Servicios.

Sanidad Militar

D. Antonio Vañero Navarro, jefe de Sanidad Militar del V Cuerpo de Ejército.

D. Antonio Morano Palacios, director del Hospital Militar de Sevilla.

D. José Cancela Leiro, jefe de Sanidad Militar del VIII Cuerpo de Ejército.

Madrid, 19 de febrero de 1942.

VARELA

Dirección General de Enseñanza Militar

INFANTERIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia una vacante de comandante de Infantería, que existe en la Dirección General de Enseñanza Militar, para ser cubierta por teniente coronel o comandante de la referida Arma.

Los solicitantes cursarán sus instancias a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 18 de febrero de 1942.

VARELA

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de capitán de Infantería existente en la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario y debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 18 de febrero de 1942.

VARELA

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de capitán de Infantería (en comisión) existente en la Escuela Central de Educación Física.

Los capitanes de la mencionada Arma que posean el título de profesor de Educación Física, podrán solicitarla, remitiendo sus instancias, debidamente documentadas, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 18 de febrero de 1942.

VARELA

CABALLERIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de capitán de Caballería existente en la Escuela de Aplicación del Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 18 de febrero de 1942.

VARELA

ARTILLERIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero

de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de capitán de Artillería existente en la Escuela de Aplicación del Arma (Sección de costa).

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 18 de febrero de 1942.

VARELA

VARIAS ARMAS

Concursos

En armonía con lo dispuesto en la orden de 24 de octubre de 1940 (D. O. núm. 240), se anuncia, para ser cubierta por elección entre coroneles de la escala complementaria de cualquier Arma o Cuerpo, la vacante de presidente del Patronato de Huérfanos de Suboficiales y sus Asimilados.

Las papeletas reglamentarias, debidamente documentadas, se remitirán por los interesados a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), debiendo tener entrada en el mismo dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL. Se conceden cinco días más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 18 de febrero de 1942.

VARELA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Ascensos por méritos de guerra

Visto el expediente de juicio contradictorio, referente al comandante de Ingenieros D. Félix de Molina y González-Asarta, que halló gloriosa muerte el día 20 de julio de 1936; examinado por el Consejo Superior del Ejército, de acuerdo con el mismo, se le concede el ascenso al empleo inmediato, por méritos de guerra, con la antigüedad del día de su fallecimiento.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Méritos contraídos por el comandante de Ingenieros (fallecido) D. Félix de Molina y González-Asarta

Afecto al Movimiento Nacional, desde antes de su iniciación, formó parte de la guarnición defensora del Cuartel de la Montaña, donde el 20 de julio de 1936 dirige, con singular acierto, la resistencia contra los ataques rojos, distinguiéndose por su iniciativa personal y luchando hasta caer muerto en el asalto efectuado por las hordas marxistas.

Visto el expediente de juicio contradictorio, referente al comandante de la Guardia Civil D. José Rivadulla Arellano, que halló gloriosa muerte el día 15 de enero de 1939; examinado por el Consejo Superior del Ejército, de acuerdo con el mismo, se le concede el ascenso al empleo inmediato por méritos de guerra, con la antigüedad del día de su fallecimiento.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Méritos contraídos por el comandante de la Guardia Civil (fallecido) D. José Rivadulla Arellano

Al mando del batallón 101 de la 105 División actuó brillantemente en el sector defensivo Vértice Sillero-Jaulin-Villanueva de Huerva, después y sucesivamente en el avance de Aragón hasta el río Matarrañas, ocupación de Nanaspe, sectores defensivos de Mequinenza-Cherta y Cherta al mar.

Vuelve a destacar su actuación el día 15 de enero de 1939 en la ocupación de Tarragona, en cuyas proximidades hubo fuerte resistencia de enemigo, superior en número, con el que entabló combate que dirigió de un modo insuperable y con valor extraordinario, hallando gloriosa muerte.

Visto el expediente de juicio contradictorio, referente al capitán de Artillería D. Juan Ponce de León y Cabello, que halló gloriosa muerte en cumplimiento de su deber; examinado por el Consejo Superior del Ejército, de acuerdo con el mismo, se le concede el ascenso al empleo inmediato por méritos de guerra, con la antigüedad del día 20 de julio de 1936.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Méritos contraídos por el capitán de Artillería (fallecido) D. Juan Ponce de León y Cabello

Como alumno de la Escuela Superior de Guerra se hallaba agregado en prácticas al Regimiento de Zapadores

Minadores, sumándose al Movimiento Nacional a su iniciación, tomando parte activa en el hecho de armas del Cuartel de la Montaña, formando parte del E. M. del General Fanjul. Actuó, por iniciativa propia, en diversas acciones en la defensa del Cuartel y mantuvo la moral y espíritu de los sitiados. Al correrse voces de rendición, pistola en mano se opuso y obligó a continuar haciendo fuego, encontrándose entonces ya herido, sin preocuparse de su curación. Halló gloriosa muerte con el mismo espíritu, entereza y amor a la Patria con que actuó en la defensa del Cuartel.

Visto el expediente de juicio contradictorio, referente al capitán de Ingenieros D. Faustino Ribas Artal, que halló gloriosa muerte el día 20 de julio de 1936; examinado por el Consejo Superior del Ejército, de acuerdo con el mismo, se le concede el ascenso al empleo inmediato por méritos de guerra, con la antigüedad del día de su fallecimiento.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Méritos contraídos por el capitán de Ingenieros (fallecido) D. Faustino Ribas Artal.

Entusiasta colaborador en la preparación del Movimiento Nacional, se sumó al mismo a su iniciación, formando parte de la guarnición defensora del Cuartel de la Montaña. Al mando de un grupo, se destacó como oficial competentísimo, pleno de entusiasmo y decisión, que infundía a sus soldados en aquellas horas decisivas para Madrid. En el asalto enemigo, efectuado el día 20 de julio de 1936, cayó muerto, pistola en mano, haciendo fuego sobre el adversario.

Visto el expediente de juicio contradictorio, referente al alférez de Ingenieros D. Basilio Fernández Antón, que halló gloriosa muerte en cumplimiento de su deber; examinado por el Consejo Superior del Ejército, de acuerdo con el mismo, se le concede el ascenso al empleo inmediato, por méritos de guerra, con la antigüedad del día 20 de julio de 1936.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Méritos contraídos por el alférez de Ingenieros (fallecido) don Basilio Fernández Antón

Fiel colaborador en la preparación del Movimiento Nacional, formó parte de la guarnición defensora del cuartel de la Montaña, donde no te-

nía mando de Armas, pero las empuñó en la defensa del mencionado edificio, distinguiéndose por sus iniciativas, valor y decisión hasta el 20 de julio de 1936 que resultó prisionero, hallando después gloriosa muerte cumpliendo con gran fe todos sus deberes.

Visto el expediente de recompensa referente al sargento de Artillería don Constantino López López, que halló gloriosa muerte el día 2 de septiembre de 1938; examinado por el Consejo Superior del Ejército, de acuerdo con el mismo, se le concede el ascenso al empleo inmediato por méritos de guerra, con la antigüedad del día de su fallecimiento.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VARELA

Méritos contraídos por el sargento de Artillería (fallecido) D. Constantino López López

Perteneciente a la octava batería de montaña intervino en las operaciones de liberación de la Plaza de Oviedo, quedando guarneciendo posiciones de primera línea en aquel frente, destacando constantemente su actuación y muy especialmente en la defensa de las posiciones de Pando y de San Roque de Soriana, en que con gran riesgo, cambió emplazamientos que hicieron más eficaz los fuegos, manteniendo con ello la confianza y espíritu de la guarnición defensora. Derribado el frente Norte, pasó a formar parte de la 82 División, afecto a la Sección Antitanques, actuando en operaciones sobre Teruel, Campillo, Corbalán, Rillo, Alfambra, Paredes de Alfambra, Camarillas, Alpeuz y Gudaz. Traslado con su División a Villalba de los Arcos, entró inmediatamente en posición, cooperando a rechazar fuertes ataques enemigos en la cota 504, que defendían fuerzas del décimo Tabor de Melilla de la 102 División, haciendo verdaderos abanicos de arroyo, no solamente en su peculiar cometido, sino también recogiendo heridos, que retiraba de primera línea, en cuyo día 2 de septiembre de 1938 halló gloriosa muerte al pie de su pieza defendiendo la posición.

INFANTERIA

Destinos

Se confirman en los destinos que se indican a los jefes y oficiales de Infantería relacionados a continuación, ascendidos a sus actuales empleos por órdenes de 31 de enero y

5 de febrero de 1942 (D. O. núm. 34). Teniente coronel, escala complementaria, D. Joaquín Muñoz Arregui, en el de juez eventual de Causas en la sexta región militar.

Comandante, escala complementaria, D. Manuel Zamora Camacho, en el de juez de Causas en la segunda región militar.

Capitán D. José María Aranda Larragaña, en el del Regimiento de Infantería núm. 54.

Teniente D. Alejandro Mena López, en el del Regimiento de Infantería núm. 1.

Otro, D. Eustasio Llorente del Cerro, en el del Regimiento de Infantería núm. 37.

Otro, D. Eulogio González García, en el del Regimiento de Infantería número 22.

Madrid, 16 de febrero de 1942.

VARELA

Disponibles

Pasan a la situación de disponible forzoso en las regiones militares que se indican, los jefes y oficiales de Infantería relacionados a continuación, ascendidos a sus actuales empleos por órdenes de 31 de enero de 1942 y 7 de febrero de 1942 (D. O. núms. 34 y 36).

Teniente coronel, escala complementaria, D. Antonio Blázquez Jiménez, en la primera.

Otro, D. Mateo Llöverá Balaguer, en Balears.

Comandante D. José Peña Ruiz, en la primera.

Capitán, escala complementaria, don Eduardo García Elorz, en la sexta.

Teniente de complemento D. León Azara Peña, en la primera.

Madrid, 16 de febrero de 1942.

VARELA

Antigüedad

Por serle de aplicación lo dispuesto en la ley de 12 de julio y 9 de agosto de 1940 (D. O. núms. 153 y 179), al teniente de Infantería (capitán provisional) D. Francisco Espino Heras, se le asigna en el empleo efectivo de alférez la antigüedad de 5 de julio de 1934 y en el de teniente la de 5 de julio de 1935, colocándose a continuación de don Paulino Carabella San'lo.

Madrid, 7 de febrero de 1942.

VARELA

Por serle de aplicación lo dispuesto en la ley de 12 de julio y 9 de agosto de 1940 (D. O. núms. 158 y 179), al teniente de Infantería (capitán provisio-

nal) D. Alberto Boutelier Aparicio, se le asigna en el empleo efectivo de alférez la antigüedad de 5 de julio de 1934 y en el de teniente la de 5 de julio de 1935, colocándose a continuación de don Francisco Espino Heras.

Madrid, 7 de febrero de 1942.

VARELA

Asimilaciones

Por reunir las condiciones reglamentarias y en virtud de lo que determina la orden de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 6), se confiere la asimilación al empleo de capitán moro, con antigüedad del día de la fecha, al fakir del Grupo de Regulares Indígenas número 3 Sidi Hamed Ben el Faxi Ben-diban, continuando en su actual destino.

Madrid, 7 de febrero de 1942.

VARELA

Ascensos

Comprobado que el alférez provisional de Infantería D. Luis Abella Veiga, tenía cumplidas las condiciones reglamentarias para el ascenso, exigidas en la orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), con anterioridad a la fecha de su fallecimiento, acaecida en acción de guerra el día 4 de octubre del citado año, y en armonía con lo dispuesto en la orden de 30 de agosto de 1938 (B. O. núm. 67) e instrucciones complementarias al efecto, se le promueve al empleo de teniente provisional de la propia Arma con antigüedad de 11 de septiembre de 1937.

Madrid, 12 de febrero de 1942.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta la causa que como procedentes de zona liberada les ha sido instruída y extinguida la sanción impuesta, se reintegran a la escala activa y se les confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, a los sargentos profesionales del Arma de Infantería que a continuación se relacionan, los que quedan en situación de disponible forzoso y pierden en la escala de su clase los puestos que se indican, con arreglo a la ley de 10 de marzo de 1939 (B. O. número 74).

D. Juan Fernández García, en la cuarta región, pierde 14 puestos.

D. Isidoro Cuesta Esteban, en la primera región, pierde 14 puestos.

D. Bautista Perales Juan, en la quinta región, pierde 28 puestos.

Madrid, 6 de febrero de 1942.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta la información judicial que, como procedente de territorio liberado, le ha sido instruída, se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, al sargento profesional del Arma de Infantería D. José Pérez Pérez García, quedando disponible forzoso en la primera región militar y surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de marzo de 1942.

Madrid, 6 de febrero de 1942.

VARELA

ARTILLERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 del corriente mes, el coronel de Artillería de la escala complementaria D. José García Gutiérrez Salcedo, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria que le será formulada por el Cuerpo o Unidad que corresponda.

Esta vacante corresponde al turno de amortización.

Madrid, 19 de febrero de 1942.

VARELA

Antigüedad

La antigüedad que corresponde en su actual empleo al comandante de Artillería D. José Aznar Aznar, es la de 17 de febrero de 1941, quedando modificada en este sentido la orden de 10 de marzo de 1941 (D. O. núm. 62).

Madrid, 6 de febrero de 1942.

VARELA

La antigüedad que corresponde en el empleo de capitán al comandante de Artillería de la escala complementaria don Enrique Quintela Barrios, es la de 27 de marzo de 1931, quedando en este sentido modificada la orden de 4 de diciembre de 1941 (D. O. núm. 275).

Madrid, 6 de febrero de 1942.

VARELA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la octava región militar, en las condiciones prevenidas en el decreto de

23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el capitán de Artillería de la escala activa D. Angel de Diego Adrados, cesando en la de reemplazo por enfermo, en que actualmente se encuentra, por orden de 12 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 206).

Madrid, 19 de febrero de 1942.

VARELA

Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 15 de julio de 1914 (C. L. número 375), orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dadas por otra de 8 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 253), se concede al personal del Cuerpo de suboficiales de Artillería, que a continuación se relaciona, los quinquenios que se expresan; percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

Brigada D. Esteban Quintana Urquiza, del Regimiento de Artillería número 32, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Rafael Becerril González, del Regimiento de Artillería número 32, 500 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Fermín García de la Torre, del Regimiento de Artillería número 32, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Rufino Paredes Rodríguez, del Regimiento de Artillería número 32, 500 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Juan Sánchez Tapia, del Regimiento de Artillería número 32, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Eleuterio Cuesta Herrero, del Regimiento de Artillería número 42, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Justo Vicente Páez, del Regimiento de Artillería número 32, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Valentín Corrales Caamaño, del Regimiento de Artillería número 32, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Domingo Granados Rodríguez, del Regimiento de Artillería número 32, 500 pesetas, a partir del 1

de septiembre de 1941, correspondientes, a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Juan Antonio García Domínguez, del Regimiento de Artillería número 32, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Eliseo Sevillano Sánchez, del Regimiento de Artillería número 32, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Mateo Castañeda Gómez, del Regimiento de Artillería número 34, 500 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Eugenio Iglesias Bejarano, del Regimiento de Artillería número 42, 500 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Damián Gordo Simón, del Regimiento de Artillería número 42, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Luis Priego Grande, del Regimiento de Artillería número 42, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Juan Marín de Velasco, del Regimiento de Artillería número 42, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Francisco Anegas Rodríguez, del Regimiento de Artillería número 42, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Marcos Higuera Salinas, del Regimiento de Artillería número 41, 500 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Crescencio García Bautista, del Regimiento de Artillería número 41, 500 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. José Arias Fernández, del Regimiento de Artillería número 41, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Antonio García Quevedo, del Regimiento de Artillería número 41, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Agustín Arrabe Roncero, del Regimiento de Artillería número 41, 500 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Gimeno Salanova, del Regimiento de Artillería número 45, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Gómez Pedreira, del Regimiento de Artillería número 48, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Antonio Paz Varela, del Regimiento de Artillería número 49, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Juan Antonio Montero Mellid, del Regimiento de Artillería número 64, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Nicolás Pereira Pérez, del Regimiento de Artillería número 64, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Luis Gómez Pérez Zamora, del Regimiento de Artillería número 44, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Antonio García Pampliega, del Regimiento de Artillería número 44, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Félix Caballero Rihuete, del Regimiento de Artillería número 44, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Gómez Sánchez, del Regimiento de Artillería número 4, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Alfredo Losada Cuaresma, del Regimiento de Artillería número 8, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Parga Neira, de la Maestranza de Artillería de Barcelona, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. José Lahoz Ruiz, de la Maestranza de Artillería de Barcelona, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Mariano Bermejo González, de la Maestranza de Artillería de Tetuán, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Francisco Paredes Ibars, de la Maestranza de Artillería de Melilla, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Amado Palmer Far, de la Maestranza de Artillería de Melilla, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Guillermo Gil Otero, de la Maestranza de Artillería de Melilla, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de

1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Guillermo Lázaro Sastre, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Bienvenido Matías Sánchez, de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Bernabé Hernández Martínez, de disponible forzoso en la sexta región, 1.500 pesetas, a partir del 1 de mayo de 1939, correspondientes a tres quinquenios desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Jorge Rodríguez, del Grupo Independiente de Artillería antiaérea de Marruecos, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Pedro Centenero García, del Grupo de Artillería antiaérea de Marruecos, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Antonio García Martín, del Grupo de Artillería antiaérea de Marruecos, 500 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Julio Moreno Alonso, del Grupo de Artillería antiaérea de Marruecos, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio desde su ascenso a sargento.

Sargento D. Andrés Criado Deminguez, de disponible forzoso en la cuarta región militar, 1.500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1941, correspondientes a tres quinquenios de su ascenso a sargento.

Otro, D. Pedro Omedo Marín, del Regimiento de Artillería núm. 1, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Luis Trujillo Roldán, del Regimiento de Artillería núm. 1, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Feliberto Ruiz Herrador, del Regimiento de Artillería núm. 4, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Juan Valle Bastida, del Regimiento de Artillería núm. 4, 500 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Vara González, del Regimiento de Artillería núm. 6, 500 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1941, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Francisco Perlado de la

Fuente, del Regimiento de Artillería número 6, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Esteban Hernández Urquía, del Regimiento de Artillería núm. 8, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Francisco Moncada Martínez, del Regimiento de Artillería número 8, 500 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1941, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Francisco Mangas Valencia, del Regimiento de Artillería número 8, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Deogracias Pablo Martín Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 8, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Eugenio Sánchez Sánchez, del Regimiento de Artillería núm. 8, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Sebastián González Artiles, del Regimiento de Artillería núm. 8, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. José Gallego Santana, del Regimiento de Artillería núm. 8, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Miguel Medina Suárez, del Regimiento de Artillería núm. 8, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Victoriano Felipe de Godos, del Regimiento de Artillería número 11, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Guerrero Pecero, del Regimiento de Artillería núm. 12, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. José Vico Martín, del Regimiento de Artillería núm. 12, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Ramón Gordillo Santana, del Regimiento de Artillería núm. 12, 500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Pablo Barrera Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 12, 500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Nicolás Moreno Toncas, del Regimiento de Artillería núm. 12, 500 pesetas, a partir del 1 de octubre de

1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Juan Bautista García Cuesta, del Regimiento de Artillería núm. 14, 500 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1941, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Rodríguez Pérez, del Regimiento de Artillería núm. 27, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. José Feliz Merayo, del Regimiento de Artillería núm. 27, 500 pesetas, a partir del 1 de enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Antonio Bernabé Merino, del Regimiento de Artillería núm. 41, 500 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1941, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Galo Bartolomé Antoránz, del Regimiento de Artillería núm. 41, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Jaime Gallardo Bravo, del Regimiento de Artillería núm. 42, 500 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1941, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Ramón Vicent Vicent, del Regimiento de Artillería núm. 43, 500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Marcos Arnáiz Abajo, del Regimiento de Artillería núm. 43, 500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Emilio Palos Salas, del Regimiento de Artillería núm. 44, 500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Fidel Domínguez Zarallo, del Regimiento de Artillería núm. 74, 500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Núñez Ortiz, del Regimiento de Artillería núm. 74, 500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Juan Romero Saborido, de la Maestranza de Artillería de Tetuán, 500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Teógenes Fuertes Lorente, de la Maestranza de Artillería de Tetuán, 500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Justo de la Merced Pons, de la Maestranza de Artillería de Tetuán, 500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Francisco Moratinos Grados, de la Maestranza de Artillería de Tetuán, 500 pesetas, a partir del 1 de

enero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Alejo López Calle, de la Maestranza de Artillería de Tetuán, 500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Pascual Culiñáñez, de la Maestranza de Artillería de Tetuán, 500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1942, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. Melchor Delgado Puertas, de la Maestranza de Artillería de Melilla, 500 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1941, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Otro, D. José García Valle, del Cuerpo de Ejército de Castilla, 500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1941, correspondientes a un quinquenio de su ascenso a sargento.

Madrid, 18 de febrero de 1942.

VARELA

Reintegración a la escala

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo, resuelta la información que, como procedente de territorio liberado, le ha sido instruida y extinguida la sanción que le fué impuesta, se reintegra a la escala activa del Arma de Artillería, con sus actuales empleos, a los brigadas de dicha Arma que a continuación se relacionan, colocándose en los lugares que se señalan, quedando en la situación de disponible forzoso en las regiones militares que se indican. Cuando les corresponda ascenso con arreglo a las normas vigentes, se colocarán en 58 puestos detrás del que por su antigüedad les hubiera correspondido.

D. Ceferino Saucedo Cabanillas, entre D. Florián Paños Rubio y D. Aurelio Valero Galán, en la primera región militar.

D. Antonio Pacheco Alcedo, entre D. Aurelio Valero Galán y D. Juan Marí Torres, en la tercera región militar.

Madrid, 6 de febrero de 1942.

VARELA

Ascensos

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedente de territorio liberado, le ha sido instruida, se reintegra a la escala activa del Arma de Artillería y se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al sargento de dicha Arma D. José Puyol Pago, colocándose entre D. José Gómez Reino y D. Antonio Julián Macías, quedando en situación de disponible forzoso en la cuarta región militar.

Madrid, 6 de febrero de 1942.

VARELA

Bajas

Por haber sido condenado en consejo de guerra a la pena de pérdida de empleo el sargento provisional de Artillería D. Francisco Pérez Cañizares, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 13 y agregado al número 7, causa baja en el Ejército, pasando a la situación militar que le corresponda.

Madrid, 19 de febrero de 1942.

VARELA

INTERVENCION

Bajas

Condenado a pena que lleva consigo la accesoria de pérdida de empleo, causa baja en el Ejército el auxiliar de primera del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar D. Juan Hernández Ramos.

Madrid, 16 de febrero de 1942.

VARELA

FARMACIA MILITAR

Licenciamientos

Por hallarse comprendidos en las órdenes comunicadas de 15 de mayo de 1939 y complementarias, son licenciados los oficiales farmacéuticos asimilados que a continuación se relacionan, quienes quedarán en la situación militar que les corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Farmacéuticos segundos

- D. Angel Colomo Ureta.
- D. Adolfo Múgica Balerdi.
- D. Tomás García Castaño.
- D. Felipe Gómez de la Flor Martín.

Farmacéuticos terceros

- D. José Hortiguera Alameda.
- D. Germán Vázquez Bugallo.
- D. Leocadio Obregón de la Mora.

Madrid, 19 de febrero de 1942.

VARELA

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Ascensos

Por reunir las condiciones exigidas en el Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo inmediato, con

antigüedad de 31 de enero del año actual, al capellán segundo de complemento D. Vicente Morillo Morillo, destinado en el tercer Tercio de La Legión.

Madrid, 16 de febrero de 1942.

VARELA

Dirección General de la Guardia Civil

Ascensos

Resuelto sin declaración de responsabilidad el procedimiento que se le instruyó al brigada del primer Tercio móvil de la Guardia Civil D. Félix Nuez Azuara, y habiéndole correspondido, en razón a su antigüedad, ser incluido en la orden de ascensos de 23 de octubre de 1940 (D. O. núm. 240), se le concede el empleo inmediato superior, con la antigüedad de la citada fecha, correspondiéndole ascender al de teniente, cuando cumpla condiciones de aptitud en el que se le confiere, con la de 23 de octubre de 1941, y colocación definitiva en la escala, a continuación de don Lorenzo Gómez Benítez, pasando destinado a la 107 Comandancia rural.

Madrid, 12 de febrero de 1942.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra) en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Miguel Oñate Emezaga y termina con doña Irene Goñi Pallarés, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.
Excmo. Señor...

RELACION Q

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Miguel Oñate Emezaga Doña Araceli de Pedro Lozano	Padres	Reg. Infant. 21 ...	Teniente D. Carlos Oñate de Pedro
D. Octavio Fernández Minguez Doña Felisa Herrín Melijosa	Idem	Artillería	Teniente D. Fernando Fernández Herrín
D. Carlos Taulés Mateo Doña Emerita Osés Arraíz	Idem	Inf. Aragón 17 ...	Sargento D. Jacinto Taulés Osés
D. Antonio Marzo Gimeno Doña Ignacia Martínez Garijo	Idem	Reg. Infant. 31 ...	Sargento D. Fermín Marzo Martínez
D. Sabino Maciá Rodríguez Doña Adelaida Vázquez Gómez	Idem	60 Comp. Autmv.	Sargento D. Alvaro Maciá Vázquez
D. José Hernán Pérez Martín Doña Alejandra Pinto Cornejo	Idem	Legión	Sargento D. José Hernán Pérez Pinto
D. Pedro Mendoza Heredia Doña Victoria Román Agudo	Idem	Inf. Granada 6 ...	Cabo Pedro Mendoza Román
D. Alejandro López Barranco Doña Clemencia Berenguel Murcia ...	Idem	Art. Ligera 10 ...	Cabo Alejandro López Berenguel
D. Antonio López Domínguez Doña Matilde Cabrera Martín	Idem	F. E. T. Huelva ...	Cabo Cristóbal López Cabrera
D. Julio Marín Morales Doña Josefa López de la Cámara ...	Idem	G. Civil Oviedo ...	Cabo José Marín López
D. Joaquín Jiménez Pérez Doña Inocencia Portillo Navarrete ...	Idem	Caz. Melilla 3 ...	Soldado Antonio Jiménez Portillo
D. Manuel Flores Fernández Doña María Consolación Lorenzo Delgado	Idem	Caz. Las Navas 2 ...	Soldado Manuel Flores Lorenzo
D. Javier Orden Vázquez Doña Rosario Palomo Bermúdez	Idem	Inf. Granada 5 ...	Soldado Antonio Orden Palomo
D. Marcelo Vera Zarcos Doña Ascensión Fernández Chávez ...	Idem	Inf. Lepanto 5 ...	Soldado Jose Vera Fernández
D. Domiciano Iglesias Serrano Doña Rosa Díaz Pascual	Idem	Ametralladoras 7..	Soldado Valentín Iglesias Díaz
D. Ascencio Ochotorena Lizaso Doña Antonia Uruiza Lozaso	Idem	Caz. Senrallo 8 ...	Soldado Miguel Ochotorena Uruiza
D. Rafael Collados Gimeno Doña María Sancho Collados	Idem	Reg. Infant. 17 ...	Soldado Marcelino Collados Sancho
D. Policarpo Ituarte Gómez Doña Aurelia Sarabia Cavero	Idem	Idem	Soldado Francisco Ituarte Sarabia
D. Ambrosio Lorente Martínez Doña Adela Muñoz Díez	Idem	Reg. Infant. 18 ...	Soldado Arturo Lorente Muñoz Cabo Adolfo Lorente Muñoz
D. Juan Toribios Aguados Doña Guadalupe García Teresa	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Benicios Toribios García
D. Miguel Jiménez Escudero Doña Patricia Muñoz Dual	Idem	Idem	Soldado Ramiro Jiménez Muñoz

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			11	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid	4
5.000,00			23	agosto	1936	Idem	Vigo	Pontevedra	
3.500,00			11	octubre	1938	Navarra —	Calcar	Navarra —	3
3.500,00			21	enero	1938	Logroño ...	Igea de Cornago	Logroño' ...	
1.400,00			23	abril	1938	Lugo	Quiroga	Lugo	5
3.865,00			8	enero	1939	Madrid	Chamartín de la Rosa ...	Madrid	
795,50			8	enero	1939	Málaga	Málaga	Málaga	
795,50			4	septiembre	1937	Barcelona .	Hospitalet	Barcelona ..	
795,50			9	enero	1939	Huelva	Almonte	Huelva	3
3.565,00			15	octubre	1936	Alicante	Alicante	Alicante	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	4	enero	1939	Sevilla	Paradas	Sevilla	
693,50	(1)		31	enero	1939	Idem	Alcalá del Río	Idem	6
693,50			26	septiembre	1937	Idem	Salteras	Idem	
693,50			18	enero	1939	Granada	Saleres	Granada	
693,50			6	enero	1939	Cáceres	Monroy	Cáceres	
693,50			12	marzo	1937	Navarra	Benuete	Navarra	
693,50			18	diciembre	1937	Zaragoza ...	Caminreal	Teruel	8
693,50			4	enero	1939	Huesca	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50			26	agosto	1937	Zaragoza ...	Lumpiaque	Idem	
693,50			9	noviembre	1938	Zaragoza ...	Lumpiaque	Idem	
693,50		8	enero	1938	Palencia ...	Astudillo	Palencia		
693,50		25	noviembre	1936	Idem	Torquemada	Idem		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Isidro Polanco Pérez Doña Eusebia San Martín Cueto	Padres	Inf. América 23 ...	Soldado Lorenzo Polanco San Martín
D. Victoriano Rodrigo Fernández Doña Emilia Fernández Calvo	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Fernando Rodrigo Fernández
D. Antonio Paradero de la Iglesia ... Doña Eustaquia Hernández de la Calle	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado (Manuel) Paradero Hernández
D. Cecilio Martínez Lorenzo Doña María Atienza Martínez	Idem	Inf. Toledo 26. ...	Soldado Benito Martínez Atienza
D. Juan Gil Medrano Doña María Luisa Nevado Enega ...	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Pilar Gil Nevado
D. Antonio Santiago Hinojosa Márquez Doña Bárbara Ortuño Areo	Idem	Reg. Infant. 29 ...	Soldado José Hinojosa Ortuño
D. Juan Bautista Infante País Doña María Miñones Mouzo	Idem	Idem	Soldado José Infante Miñones
D. José Fernández Fernández Doña Matilde Fernández Fernández ...	Idem	Idem	Soldado Albino Fernández Fernández
D. Adolfo Román Aparicio Doña Antonia Romejo Blanco	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Vicente Román Romejo
D. Benjamín Artemio Gil Fuentes ... Doña Dolores Gómez Ucha	Idem	Reg. Montaña 30..	Soldado Emilio Francisco Gil Gómez
D. Ramón Iglesias Rodríguez Doña Claudia Bernardo Lebozo	Idem	Reg. Infant. 30 ...	Soldado Manuel Iglesias Bernardo
D. Manuel Insúa Gestal Doña Rosa Rodríguez Brandariz	Idem	Inf. León 31	Soldado Santiago Insúa Rodríguez
D. Manuel Iglesias Grala Doña Carmen Iglesias Vilarinho	Idem	Inf. Mérida 35 ...	Soldado José Iglesias Iglesias
D. Raimundo Jiménez Gil Doña Dorotea Frías López	Idem	Cab. España 5 ...	Soldado Raimundo Jiménez Frías
D. Sebastián Romero Martínez Doña Ana Cabeza Flores	Idem	Reg. Caball. 15 ...	Soldado Diego Romero Cabeza
D. Gregorio Antonio Yagüe Gállego... Doña Santiaga Aldea Martínez	Idem	Reg. Artill. 10 ...	Soldado Gregorio Yagüe Aldea
D. Froilán Jorge Expósito Doña Valeriana Gallego Gil	Idem	Reg. Artill. 13 ...	Soldado Urbano Jorge Gallego
D. Juan Vigo López Doña Concepción Varela Candal	Idem	Art. Ligera 16 ...	Soldado Jesús Vigo Varela
D. Ulpiano Lázaro Benito Doña Ascensión Ramírez Cámara	Idem	Reg. Artill. 25 ...	Soldado Pedro Lázaro Ramírez
D. Francisco Jimena Ríos Doña Antonia Vertedor Alcalá	Idem	Reg. Artill. 42 ...	Soldado José Jimena Vertedor
D. Ricardo Fernández Pérez Doña Cesárea Martínez Gómez	Idem	6.ª Comp. Intend.	Soldado Eutimio Fernández Martínez
D. José González Rodríguez Doña Elvira Arias Rodríguez	Idem	Legión	Legionario Sergio González Arias

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			3	enero	1938	Santander ...	Sierrapando	Santander ...	
693,50			11	abril	1938	Logroño	Munilla	Logroño	
693,50			20	enero	1938	Salamanca ..	Cristóbal	Salamanca ..	
693,50			24	febrero	1937	Madrid	Chamartín de la Rosa ...	Madrid	
693,50			10	noviembre	1937	Cáceres	Sallarino	Cáceres	
693,50			16	diciembre	1938	Granada	Illorá	Granada	
693,50			22	febrero	1937	La Coruña..	Vinjanzo	La Coruña..	
693,50			3	agosto	1938	Lugo	Barcia	Lugo	
693,50			23	julio	1938	Salamanca ..	La Encina	Salamanca ..	
693,50	(1)		8	enero	1939	Orense	Barra de Miño	Orense	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	junio	1937	Idem	Ribadavia	Idem	3
693,50			28	agosto	1938	La Coruña..	Palco	La Coruña..	
693,50			17	marzo	1938	Idem	Santiago de Compostela	Idem	
693,50			14	abril	1937	Burgos	Burgos	Burgos	
693,50			22	agosto	1936	Cádiz	Medina Sidonia	Cádiz	
693,50			21	enero	1937	Zaragoza ...	Fuentes de Jiloca	Zaragoza ...	
693,50			18	junio	1937	Avila	Hoyo de Pinares	Avila	
693,50			3	diciembre	1937	Lugo	Otero de Rey	Lugo	
693,50			9	octubre	1936	Logroño	Albelda de Iregua	Logroño	
693,50			16	junio	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			12	febrero	1939	Palencia	San Llorente del Páramo	Palencia	
2.106,00			26	diciembre	1938	Lugo	La Fraga	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Lagares Ojeda Doña Rocío Delgado Betanzo	Padres	Legión	Legionario Manuel Lagares Delgado
D. Diego López Medina Doña María López Lozano	Idem	Idem	Legionario Francisco López López
D. Blas Macías Quintana Doña María Cordero Sánchez	Idem	Rgls. Melilla 3	Soldado Manuel Macías Cordero
D. Leoncio Oropesa Muñoz Doña Mauricia Sánchez Sánchez	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista José Oropesa Sánchez
D. Modesto Gómez Cano Doña Cristina Casar Gómez	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Emeterio Gómez Casar
D. José Irágo García Doña María Fernández Vázquez	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Angel Irágo Fernández
D. Sebastián Alcalde Lite Doña Joaquina Gil Munera	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Martín Alcalde Gil
D. Ignacio Santesteban Indacochea ... Doña Micaela Ezcurra Irigoyen	Idem	Idem	Falangista Lorenzo Santesteban Ezcurra
D. Fernando Irizarri Santa María ... Doña Anacleta Larrazoy Casen	Idem	Idem	Falangista Ricardo Irizarri Larrazoy
D. Julián Guerra Burgos Doña Felisa Ibáñez Pérez	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Víctor Guerra Ibáñez
D. José Estupiñán Espino Doña María García Alemán	Idem	F. E. T. L. Palmas	Falangista Fermín Estupiñán García
D. Celedonio Rueda López Doña Feliciano Sánchez Aparicio	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Pascual Rueda Sánchez
D. Miguel Julve Rando Doña Juana Bella Burriel	Idem	Idem	Falangista Roberto Julve Bella
D. Francisco Nieto Suárez Doña Jesusa Cortés Laredo	Idem	G. Civil	Guardia Camilo Nieto Cortés
D. Alfonso Jiménez Galeano Doña Gertrudis Muñoz Espeño	Padres	10 Terc. G. Civil	Guardia Rufino Jiménez Muñoz
D. José San Ignacio Palomino D. Tomás Martín Miguel	Padre	Inf. Zamora 29	Sargento D. Antonio San Ignacio Jiménez
D. Victorio Hurtado Durán D. Roque Dorado González	Idem	Rgls. Ceuta 3	Cabo Gregorio Martín Egidio
D. Vicente García Jarauta D. Antonio Iglesias López	Idem	Caz. Ceriñola 6	Soldado Zacarías Hurtado Durán
D. Antonio Iglesias López D. Vicente Buruaga Aberasturi	Idem	Inf. Oviedo 8	Soldado Juan Antonio Dorado Alvarez
D. Vicente Buruaga Aberasturi D. Gumersindo Toribio Miranda	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Germán García Garraleta
D. Gumersindo Toribio Miranda D. Francisco Guzmán López	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado Isidro Iglesias Fernández
D. Francisco Guzmán López Doña María Angela López Igado	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Isidoro Buruaga Larrauri
Doña Carmen Villaqueva Zamanillo ... Doña Máxima Ibarrola Zudaire	Madre	F. E. T. Navarra	Falangista Luis Toribio Beróiz
Doña Emilia Ameijide López Doña Jerónima Prieto Blanco	Idem	G. Civil Castellón	Guardia Francisco Guzmán Martínez
Doña Dolores Morón Lancharro Doña Dolores Hoyos García	Idem	C. Combate 2	Tenente D. Eladio Valdovinos López
Doña Angela Aramayona Quintana Doña Josefa Domingo López	Idem	F. E. T. Sevilla	Sargento D. Serafín Estrada Villanueva
Doña Josefa Domingo López Doña Dolores Morón Lancharro	Idem	Tercio Lúcar	Sargento D. Pedro Zabalegui Ibarrola
Doña Dolores Morón Lancharro Doña Dolores Hoyos García	Idem	Inf. Zamora 29	Cabo José Rodríguez Ameijide
Doña Dolores Hoyos García Doña Angela Aramayona Quintana	Idem	Inf. Zaragoza 30	Cabo Graciano Isla Prieto
Doña Angela Aramayona Quintana Doña Josefa Domingo López	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado Rafael Iglesias Morón
Doña Josefa Domingo López Doña Dolores Morón Lancharro	Idem	Reg. Infant. 6	Soldado Manuel Delgado Hoyos
Doña Dolores Morón Lancharro Doña Dolores Hoyos García	Idem	B. M. Sicilia 8	Soldado Arturo Lafuente Aramayona
Doña Dolores Hoyos García Doña Angela Aramayona Quintana	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Lorenzo Gil Domínguez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00			11	octubre	1938	Huelva	Rociana	Huelva	
2.106,00			16	diciembre	1936	Sevilla	Montellano	Sevilla	
1.440,00			30	abril	1937	Las palmas	Telde	Canarias	
693,50			12	noviembre	1937	Toledo	Gálvez	Toledo	
693,50			11	julio	1938	Santander	Pesuéz	Santander	
693,50			30	junio	1938	Lugo	Curbián	Lugo	
693,50			1	enero	1938	Soria	Sta. Maria de la Huerta	Soria	3
693,50			7	enero	1938	Navarra	Zubieta	Navarra	
693,50			22	agosto	1937	Idem	Arboniés	Idem	
693,50			23	septiembre	1937	Palencia	Carrion de los Condes ...	Palencia	
693,50	(1)		28	julio	1937	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	16	abril	1937	Teruel	Orihuela del Tremedal...	Teruel	
693,50			24	agosto	1937	Idem	Fuentes Claras	Idem	
3.200,00			1	agosto	1936	Vigo	Vigo	Pontevedra	7
3.200,00			22	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.160,00			8	octubre	1938	Cádiz	Jerez de la Frontera ...	Cádiz	3
1.565,00			21	junio	1938	Segovia	Pelayos del Arroyo	Segovia	8
693,50			12	septiembre	1938	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	
693,50			24	agosto	1938	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
693,50			1	enero	1939	Navarra	Arguedas	Navarra	
693,50			21	junio	1938	Oviedo	La Caridad	Oviedo	3
693,50			9	octubre	1936	Vitoria	Vitoria	Alava	
693,50			10	mayo	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
3.200,00			20	abril	1937	Murcia	Murcia	Murcia	9
5.000,00			11	noviembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	10
2.160,00			21	junio	1938	Burgos	Arriba	Burgos	3
2.160,00			12	mayo	1937	Navarra	Artajona	Navarra	11
795,50			22	febrero	1937	Lugo	Lugo	Lugo	12
795,50			8	noviembre	1938	Orense	Frojanés	Orense	
693,50			24	junio	1937	Badajoz	Montemolín	Badajoz	
693,50			8	noviembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	3
693,50			13	agosto	1936	Logroño	Haro	Logroño	
693,50			16	octubre	1938	Teruel	Odón	Teruel	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Miguel Santos	Madre	Inf. Toledo 26 ...	Soldado Antonio de la Fuente Miguel
Doña María Rosa Martín Hernández...	Idem	Inf. Victoria 28 ...	Soldado Francisco Juanes Martín
Doña Teresa Sánchez Calvo	Idem	Zap. Minadores 7 ...	Soldado Desgracias Arribas Sánchez
Doña Francisca Pintor Fernández	Viuda	Reg. Infant. 31 ...	Cabo Pascual Gigante Valvo
Doña Petra Lahoz Bello	Madre	Legión	Legionario Pedro Villuendas Lahoz
Doña Vicenta Cortés Larruy	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Alfredo Cortés Cortés
Doña Juana Sánchez Méndez	Idem	F. E. T. Lugo ...	Falangista Manuel Fernández Sánchez
Doña Dolores Serrat Valera	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. Federico Galvis Morphy ..
Doña María de la Concepción Vélez Puig	Idem	Artillería	Comandante D. Enrique Soler Reynaud
Doña Carmen Arráns Mozo	Idem	Inf. S. Quintín 25	Alférez D. Ezequiel del Moral Revilla
Doña Magdalena Rabell Camps	Idem	F. E. T. Burgos ...	Alférez D. Pedro Pelfert Pons
Doña María Fernández Molina	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Alférez D. Manuel Salvador Mateos
Doña Cándida Pérez Carro	Idem	Art. Ligera 13 ...	Sargento D. Federico Guinea Martínez
Doña Prudencia Añia Arroyo	Idem	4.ª Band. Castilla	Sargento D. Manuel González Delgado
Doña Luisa González Anales	Idem	F. E. T. Córdoba...	Cabo Donisio Llamas González
Doña Felisa Vergara Perea	Idem	Inf. Granada 6 ...	Soldado José Galán Mora
Doña Dolores Cuadrado López	Idem	Caz. Ceuta 7 ...	Soldado José Heredia López
Doña Rufina Martín Sánchez	Idem	Ametralladoras 7...	Soldado José Jiménez Gordo
Doña Josefina Soria Sánchez	Idem	Inf. Galicia 19 ...	Soldado Restituto Osmos Sebastián
Doña María Calderón Vergara	Idem	Inf. Toledo 26 ...	Soldado Antonio Hidaigo Gil
Doña Teresa Gutiérrez Alonso	Idem	Idem	Soldado Argimiro Alonso González
Doña Matilde Nespeira Alvarez	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Soldado José Pérez Seoane
Doña Filomena Fernández	Idem	Inf. Burgos 31 ...	Soldado Celso García Morera
Doña Jesusa Josefa Valencia Fernández	Idem	Idem	Soldado Narciso Castaño de Luis
Doña Sara Rodríguez Domínguez	Idem	Inf. Simancas 40...	Soldado Celso Devasa Estévez
Doña Encarnación Bes Abenia	Idem	F. E. T. Zaragoza...	Falangista Luis Dobato Galán
Doña Ana García Tejedor	Idem	Régts. Tetuán 1 ...	Soldado Claudio Llamazares Llamazares
Doña María Mateo Roldán	Idem	Reg. Artill. 22 ...	Soldado Celestino Ortiz Rodríguez
Doña Basilisa Lorca Areez	Idem	Legión	Legionario Fulgencio Meseguer Bañón
Doña Asunción Climent Ruiz	Idem	F. E. T. Barcelona	Falangista Carlos Farfán de los Godós
Doña Concepción Ros López	Idem	F. E. T. Granada...	Falangista Enrique Martín García
Doña Carmen Alcalde de la Torre ...	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Eugenio de la Torre Segovia
Doña Luisa Carruesco Poyuelo	Viuda	Infantería	Comandante D. Manuel Jiménez Guillén
Doña María López Torralba	Idem	G. Civil	Guardia Julio Carnés Vallina
Doña Andrea Ruiz Sudor	Madre	Infantería	Comandante D. Teodoro Gassol Ruiz
Doña Carlota Cerrillo García del Prado	Idem	Idem	Teniente D. José González de Uzqueta y Cerrillo
Doña Rosa Préstamo Fernández	Viuda	Intendencia	Teniente D. Fernando Muñoz González
Doña Ana Fuentes Alcalá	Idem		
Doña Virtudes Lasserrot Chico			
D. Elías Lasserrot Chico			
D. Alfonso Lasserrot Chico			
D. José Lasserrot Fuentes	Huérfanos ...	Carabineros	Alférez D. Agustín Lasserrot García
Doña Pilar Lasserrot Fuentes			
Doña María Teresa Lasserrot Fuentes			
Doña Eulalia Soledad Lasserrot Fuentes			
Doña Julián Martín Vasallo	Viuda	G. Civil	Cabo Fermín Hernández Martín
Doña Consuelo Iglesias Rodríguez ...	Idem	Idem	Guardia Víctor Matías Caballero
Doña Rafaela Mediavilla Aguirre	Idem	Idem	Guardia Manuel García Cádiz
D. Emilio García Martín	Padres	Idem	Guardia Emilio García López
Doña Concepción López Chica			

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			30	julio	1936	Zamora	Pasariego	Zamora	
693,50			23	julio	1937	Salamanca	Salamanca	Salamanca	
693,50			9	noviembre	1938	Santander	Mioño	Santander	
795,50			26	agosto	1938	León	Torel de los Guzmanes	León	3
2.106,00			14	julio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			22	noviembre	1936	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
693,50			9	diciembre	1938	Lugo	San Miguel de Piedrafita	Lugo	
11.000,00			18	septiembre	1936	Madrid	Puerto de Santa María	Cádiz	13
9.000,00			27	julio	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	14
4.500,00			12	julio	1937	Idem	Idem	Idem	
4.000,00			15	agosto	1937	Barcelona	Igualada	Barcelona	
4.000,00			7	julio	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.500,00			25	marzo	1938	Burgos	Suzana	Burgos	
2.160,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	9	septiembre	1939	Toledo	Herrerauela Oropesa	Toledo	
693,50			31	enero	1938	Córdoba	Fuente Palmera	Córdoba	
693,50			3	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			13	septiembre	1937	Málaga	Mejilla	Málaga	
693,50			19	mayo	1938	Cáceres	Palomero	Cáceres	
693,50			21	octubre	1938	Soria	Soria	Soria	
693,50			8	julio	1937	Málaga	Alorá	Málaga	
693,50			10	julio	1937	Zamora	Congosto de Vidriales	Zamora	3
693,50			26	julio	1937	Orense	Pereiro de Aguiar	Orense	
693,50			8	agosto	1938	León	Villar	León	
693,50			5	enero	1938	Idem	La Bañeza	Idem	
693,50			18	mayo	1938	Orense	Veres	La Coruña	
693,50			25	agosto	1937	Zaragoza	Quinto de Ebro	Zaragoza	
1.530,00			13	enero	1939	León	Alfaja de la Rivera	León	
693,50		16	enero	1938	Zaragoza	Morés	Zaragoza		
2.106,00		9	marzo	1937	Murcia	Molina de Segura	Murcia		
693,50		7	diciembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
693,50		28	mayo	1937	Granada	Otura	Granada		
693,50		10	septiembre	1938	Córdoba	Espiel	Córdoba		
4.500,00		Artículo segundo del decreto 92 de 2 de diciem- bre de 1936 (B. O. n.º 51) y orden de Ha- cienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. n.º 248).	9	septiembre	1936	Huesca	Barbastro	Huesca	15
769,02			1	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	16
9.000,00			9	septiembre	1938	Idem	Idem	Idem	17
5.000,00			17	junio	1937	Idem	Idem	Idem	18
6.750,00			7	diciembre	1936	Idem	Idem	Idem	19
5.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. n.º 549) y ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. n.º 292).	24	agosto	1936	Almería	Almería	Almería	20
3.565,00			29	agosto	1937	Zamora	Gijón	Oviedo	19
3.100,00			10	septiembre	1936	Extremadura	Berquerencia	Badajoz	
3.200,00			24	julio	1936	Córdoba	Almodóvar del Río	Córdoba	
3.100,00			24	julio	1936	Granada	Granada	Granada	21

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Luisa Caralt Mas	Viuda	Infantería	Capitán D. Alfonso de Borbón y de León
Doña Concepción Azcón Bérmez	Idem	Pasano	Militarizado D. Joaquín Celma Sanz
Doña Saturnina Tarín Latorre	Idem	Pasano	Militarizado D. Gregorio Domingo Asensio
Doña Gregoria Duarte Fustero	Idem	Pasano	Militarizado D. Emilio Ferrer Fustero
Doña Generosa Goñi Pallarés	Idem	Pasano	Militarizado D. Manuel Cerezuela Catalán
Doña Dolores Hernández Años	Idem	Pasano	Militarizado D. Manuel Cailao Lombarte
Doña Irene Goñi Pallarés	Idem	Pasano	Militarizado D. Francisco Cerezuela Valero

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del mismo, el abono del cual es compatible con el haber anual de 5.256 pesetas que percibe el recurrente como sobrestante de Obras Públicas, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 40 por ciento del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, en tanto conserven su actual estado de pobreza (y en coparticipación) pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente.

6. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven su actual es-

tado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el jornal que disfruta el recurrente del Municipio, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber pasivo anual de 1.027,78 pesetas que el recurrente disfruta como guardia civil, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

8. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 821,25 pesetas anuales que el recurrente percibe como cartero rural, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 20 de septiembre de 1941 (D. O. número 222) por haberse comprobado documentalmente que el causante percibía el sueldo que se le asigna, en la fecha de su muerte. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal (estado de pobreza), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

10. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual es-

tado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 2.000 pesetas anuales que la interesada disfruta como viuda del comandante de Infantería D. Tadeo Baldori, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

11. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza y civil, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento. Al mismo tiempo se le desestima la que solicita por la muerte de su otro hijo José, por no resultar pobre en sentido legal si lo fuese señalada con arreglo al artículo 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

12. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 1.125 pesetas anuales que la interesada percibe como viuda del alférez de la Guardia Civil D. José Rodríguez Rodríguez, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 17 de febrero de 1940 (D. O. número 49), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de teniente coronel con antigüedad de la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

14. Se eleva a la actual cuantía la

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
7.500,00	(1)	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. n.º 50) y orden de 4 de novbre. de 1940 (D. O. número 255).	30	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	22
693,50			28	julio	1936	Teruel	Calanda	Teruel	
693,50			22	noviembre	1936	Idem	Fuenterreda	Idem	
693,50			30	julio	1936	Zaragoza	Farlete	Zaragoza	
693,50			29	julio	1936	Teruel	Castelserás	Teruel	23
693,50			29	julio	1936	Idem	Idem	Idem	
693,50			1	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	

15. Se desestima la petición de sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien: comprendida la misma en la Legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que se le señaló por orden de 31 de octubre de 1938 (B. O. número 134), la que le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

16. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien: comprendida la misma en la Legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que se le señala, que le fué concedida por orden de 26 de julio de 1939 (B. O. núm. 192). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 10 de diciembre de 1940 (D. O. número 243). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto. Esta pensión es compatible con la que veía disfrutando como viuda y en la que cesó en permuta por la de su hijo, siendo repuesta en la misma y abonándosele las cantidades deducidas al concederle dicha permuta.

18. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento que percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 3.000 pesetas anuales que percibe como viuda del coronel de Caballería don José González de Uzqueta, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

19. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

20. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento que percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre los huérfanos. Las hembras y viuda en tanto conserven la

aptitud legal, D. Elías hasta el día 17 de enero de 1937, don Alfonso hasta el día 11 de diciembre de 1939, fechas en que respectivamente cumplieron su mayoría de edad. Doña Virtudes y huérfanos del primer matrimonio hasta el día 3 de febrero de 1940, fecha en que la citada doña Virtudes contrajo matrimonio, perdiendo con ello su derecho los huérfanos del primer matrimonio. A partir de esta fecha pasará íntegra a la viuda, que la percibirá en tanto conserve la aptitud legal. Los huérfanos menores del segundo matrimonio, percibirán su parte por mano de su representante legal. Todos, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

21. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.353 pesetas anuales que el recurrente percibe como guardia civil retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

22. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, hecho por orden de 30 de octubre de 1939 (B. O. número 382).

23. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 4 de febrero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ERRATASDIRECCION GENERAL DE RE-
CLUTAMIENTO Y PERSONAL*Intendencia.—Ascensos*DIARIO OFICIAL núm. 38 de 15 del
actual, página 612, tercera columna.
Donde dice:Se promueve al empleo inmedia-
to, con la antigüedad de 9 de febre-
ro de 1941, al comandante de Inten-
dencia D. Angel Gómez Herrera.

Debe decir:

Se promueve al empleo inmedia-
to, con la antigüedad de 9 de febre-
ro de 1942, al comandante de Inten-
dencia D. Angel Gómez Herrera.DIARIO OFICIAL núm. 39 de 17 del
actual, página 628, segunda columna.

Donde dice:

Vacantes de destino

Debe decir:

C. A. S. E.—Vacantes de destino
Madrid, 18 de febrero de 1942.**FILANTROPICA DE CUERPOS AUXILIARES DEL EJERCITO**

Domicilio social: Calle Garellano, núm. 4, 1.º izquierda.

BALANCE de Caja del cuarto trimestre de 1941.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia en fin del tercer trimestre de 1941 ...	110.872,90	Abonado por socorros ...	12.000,00
Recaudado por cuota social ...	18.239,42	Pólizas, franqueo y giros (Central y Delega- ciones) ...	149,30
Idem por cuota de entrada ...	140,00	Domicilio social, luz y demás servicios (trimes- tre) ...	600,00
Idem por cuota administrativa ...	1.774,00	Impresos y material de escritorio ...	206,00
		Gastos generales ...	44,00
		Devuelto al Regimiento Infantería núm. 5, por no corresponder a esta Filantrópica ...	1.292,42
		Existencia en el día de la fecha ...	116.734,60
<i>Suma</i> ...	131.026,32	<i>Suma</i> ...	131.026,32

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA

	Pesetas
En valores del Estado, nominal 100.000 pesetas, precio de compra ...	84.975,00
En cuenta corriente Banco de España (blo- queadas) ...	21.710,60
En ídem íd. (disponibles) ...	532,85
En la Caja Central ...	7.238,28
En Caja ...	2.277,87
<i>Suma</i> ...	116.734,60

MOVIMIENTO SOCIAL

	Número de socios con cuota de pesetas														Total
	3	4	5	5,50	6	6,50	7	7,50	8	9	10	11	13	15	
Existencia en fin de septiembre...	64	92	125	51	60	49	42	43	26	18	26	8	2	5	612
Altas en el trimestre ...	8	7	7	4	4	5	5	7	2	2	2	1	"	2	56
<i>Sumas</i> ...	72	99	132	55	64	54	47	50	28	20	28	9	2	8	668
Bajas en el trimestre ...	6	2	3	1	"	1	3	1	"	1	1	"	"	"	19
<i>Quedan</i> ...	66	97	129	54	64	53	44	49	28	19	27	9	2	8	649

Importan las 649 cuotas, 3.942 pesetas mensuales.

Madrid, 31 de diciembre de 1941.—El Tesorero, *Benigno Alvarez*.—El Contador, *Enrique de Cabo*.—V.º B.º, El
Presidente, *Luis López*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Concurso para la adquisición de madera para el carrozado de vehículos

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (General Subsecretario) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de 1.300 metros cúbicos de madera (mil trescientos), para carrozado de vehículos, con arreglo a las clases y medidas que se detallan en los pliegos de condiciones.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Actos de la Dirección General de Transportes (Martínez Campos, 23 y 25), Madrid, a las diez horas del primer día laborable pasados veinte días de su publicación en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrido dicho plazo.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si pasado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Solo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes o almacenistas y de ser formuladas por apoderados o representantes a éstos, deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Las ofertas serán hechas por la totalidad de la subasta o fracción de ésta. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales, se remiten con esta fecha al *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, para su publicación íntegra e inmediata. Los expresados pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite, en las Jefaturas Regionales de Automovilismo de la Península y en las Bases de Parques y Talleres de Zorroza (Bilbao), Córdoba, Cádiz y Pontevedra y en la Dirección General de Transportes en los días y horas usuales de oficina.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del

Ejército, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de publicación de estos anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de febrero de 1942.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellido), domiciliado en ... calle ... núm. ... con cédula personal de la clase ... tarifa ... en nombre (propio o como apoderado legal de ...) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adquisición de 1.300 metros cúbicos de madera, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra), al precio ... (número y letra) pesetas el metro cúbico.

3.º Que a esta proposición se une el resguardo o carta de pago importante... (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que unen a esta proposición, en la que se hará constar:

Nombre con el que le designa en el mercado de madera.

Provincia, término municipal y nombre del sitio donde se halla la madera.

Provincia, término municipal y nombre del bosque de procedencia.

Provincia, término municipal y nombre del sitio donde se serró.

Estación de ferrocarril más próxima en donde se pueda cargar.

Fecha exacta en que fué cortada.

Fecha exacta en que fué serrada, y

Zona en donde se haría la entrega.

5.º (Si cuenta con existencia o le es preciso recibirla).

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

ESPECIFICACIONES GENERALES

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para la adquisición de 1.300 metros cúbicos de madera (mil trescientos), dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército (General Subsecretario) en 26 de enero de 1942

Primera. Será objeto de adquisición mil trescientos metros cúbicos de las siguientes características:

1.000 metros cúbicos de madera de pino de primera calidad.

Distribución: 800 metros cúbicos en tablón de 76 X 205, de los que 550 metros cúbicos tendrán un largo mayor de 3,60 metros, pudiendo tener el resto una longitud de 2,20 a 3,60 metros.

200 metros cúbicos en tabla de 200 por 24 mm. con una longitud de 3,60 metros.

300 metros cúbicos de madera de álamo negro.—En tablón de 15 ó de ocho milímetros de grueso con anchos mayores de 20. Necesitando 200 metros cúbicos con largos mayores de 3,60, pudiendo tener los 100 metros cúbicos restantes una longitud de 2,20 a 3,60 metros.

La madera se encontrará completamente seca. Será de la denominada de primera calidad.

Segunda. El plazo de entrega de la totalidad de la adjudicación será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los veinte días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta otro 40 por 100; y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidas las diferentes entregas por la Junta técnica o sus delegados, que certificarán que reúne las condiciones marcadas.

Tercera. En el caso de rechazarse alguna partida, por no reunir la madera las dimensiones y calidad especificada, se le comunicará al adjudicatario para que efectúe su reposición, en el plazo improrrogable de un mes, quedando la partida rechazada en el establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada, o en caso contrario, quedará a disposición del propietario, para que pueda retirarla por su cuenta en el plazo de un mes, pasado el cual, quedará a beneficio del Servicio, sin que por este concepto tenga derecho el adjudicatario a indemnización alguna y sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

Cuarta. El precio límite se fija en 650 pesetas metro cúbico para la madera de pino, y para la de álamo negro el de 550 pesetas metro cúbico no admitiéndose proposiciones en que el precio excediese de aquél.

Quinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 12), de la Ley Administrativa de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas en sus disposiciones posteriores a la Ley de Protección a la

Industria Nacional, reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 7 de febrero de 1942.—El Teniente coronel, Jefe del Detall, **Pablo P. Seoane**.

Pliego de condiciones económico-legales, a que han de someterse las proposiciones que se presenten para la adquisición por subasta, por este establecimiento, de los siguientes artículos, que se redacta a la vista del pliego de condiciones técnicas, formuladas por la Junta técnica del Establecimiento

1.300 (mil trescientos) metros cúbicos de madera para carrozado de vehículos.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes, que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial, que corresponda satisfacer, según el concepto conque los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado al sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán igualmente la certificación a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también, declarará en sus proposiciones, que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 5 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán el Boletín, licitadores y el recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de

las personas comprendidas en los artículos primero y segundo, del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación, los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes, no tener la condición militar, y en caso de tenerla, que se encuentre en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado. Este depósito se constituirá, haciendo constar expresamente en el resguardo, que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que se notaría la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente justificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Con-

tratación dándose lectura, al principiar el acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de compra de 1.300 metros cúbicos de madera." El presidente las recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados, al Presidente, los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará, por el Secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación Superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose por ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimatercera. Las cartas de pagos de depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus

respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen sus proposiciones.

Décimaquarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más ventajosa, deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimaquinta. Que al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimasexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así. Si después, el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimaséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento para la contratación en el Ramo del Ejército.

Décimoctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subastas, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimanovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimaprimerá. También será de cuenta del contratista, todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie del Establecimiento, excepto lo establecido en la condición vigésimacuarta.

Vigésimasegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar más precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicajes, carestía de los mercados o subidas de tarifa de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados arbitrios o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimatercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de Pagos al Estado y de todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimacuarta. La entrega se efectuará en las Bases de Madrid o Guadalajara, pudiendo los licitadores consignar otros lugares de entrega, haciendo constar la diferencia de precio que exista. La entrega se hará en estación de ferrocarril o en punto de acceso fácil por carretera. Al hacerse la adjudicación provisional, estará obligado el adjudicatario a presentar, dentro de los ocho días, en la Dirección General de Transportes, una pieza de cada una de las partidas que se le hubieran adjudicado y representen las condiciones mínimas exigidas de carácter técnico. Una vez aceptada, se comprometerá el adjudicatario a entregar la partida completa en los plazos y condiciones que marca el apartado segundo de las condiciones técnicas.

Vigésimaquinta. El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción por la Dirección General de Transportes, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamiento expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimasexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director general, se ausentara sin previo aviso

de la Plaza, las órdenes relativas al servicio, que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuarlo en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimaséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de Trabajo, accidentes y trabajo de mujeres y niños, establecidos, para los patronos, en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimanovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasional por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o contratación directa, respondiente el rematante del mayor gasto que ocasione, con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que fije, si la fianza prestada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo,

con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimaprimeras. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimasegundas. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimaterceras. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos al contratista.

Trigésimacuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimaquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimasexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley del 14 de febrero de 1907, relativa a la protección a la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta

o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo).—Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 7 de febrero de 1942.

El Teniente Coronel Interventor, *Daniel Linos*.—V.º B.º: El Director General de Transportes, *Luis Barrio*.—El *Capitán Pagador*, (ilegible).

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE URGENCIA

Debiendo adquirir este Hospital Militar víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 20 del corriente, por las cantidades y en las condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Madrid, 16 de febrero de 1942.

P. 1—1.

HOSPITALES MILITARES DE MADRID-CARABANÇHEL

Debiendo adquirir estos Hospitales Militares víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 21 del corriente, por las cantidades y en las condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Madrid, 16 de febrero de 1942.

P. 1—1.

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE MURCIA

Debiendo procederse a la subasta de 5.221 litros 68 decilitros de vino averiado, existente en el Depósito de Intendencia de esta Plaza, se admiten ofertas, en pliego cerrado, hasta las once horas del día 25 de febrero del actual, en cuyo día y hora tendrá lugar el acto, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el referido Depósito, sito en la carretera de Benijayén.

Murcia, 14 de febrero de 1942.

P. 2—1.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUMERO 22

Necesitando adquirir este Regimiento los efectos que a continuación se citan, a partir de la publicación de este anuncio y en el plazo de veinte días, se admitirán ofertas de aquellos a quienes interese efectuar el suministro.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorráteo entre los adjudicatarios.

EFFECTOS QUE SE CITAN:

- I. 1.000 platos de loza.
- II. 1.000 chapas de cinto, con bomba.
- III. 500 bombas emblema para capote.
- IV. 24 escudos de batidor.
- V. II cornetas reglamentarias en do si bemol, con transpositor.
- VI. III cordones de seda para cornetas.
- VII. II fundas para corneta.
- VIII. II ganchos para corneta.

Zaragoza, 14 de febrero de 1942.

P. 3—1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 33.—BASE NAVAL

Necesitando adquirir este Regimiento el instrumental de música

para la banda, creada por orden circular de 13 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 257), se abre concurso, por el presente anuncio, para que los constructores o almacenistas que lo deseen presenten proposiciones, en pliego cerrado y lacrado, al comandante mayor del expresado, hasta el día 10 de marzo próximo.

Relación del instrumental que se precisa

Dos flautas en do, sistema Bohem, con estuche.

Dos oboes, sistema Bohem, con estuche.

Dos requintos mi bemol, sistema Bohem perfeccionado, con estuches.
Quince clarinetes si bemol, sistema Bohem perfeccionado, con estuches.

Dos saxofones contralto mi bemol, perfeccionado, con fundas.

Dos saxofones tenores si bemol, perfeccionado, con fundas.

Un saxofón barítono mi bemol, perfeccionado, con funda.

Dos fiscornos mi bemol, tres cilindros, con estuches.

Un par de platillos tamaño grande.

Cuatro trompetas si bemol, con estuches.

Cuatro trompas en fa y mi bemol, a palancas, con fundas.

Cuatro trombones tenores, con fundas.

Un barítono mi bemol, con funda.

Dos bombardinos do y si bemol, cuatro cilindros, tamaño grande, con fundas.

Cuatro bajos do y si bemol, tamaño grande, cuatro cilindros, con fundas.

Un par de timbales 60 x 65.

Un redoblant.

Una caja.

Treinta y siete atriles portátiles, niquelados, con fundas.

Un atril para director.

Un flautín en do, sistema Bohem, con estuche.

Un cornio inglés en fa, sistema Bohem, con estuche.

Una lira.

Un bombo con todos sus accesorios.

Un clarinete bajo, sistema Bohem, con funda.

Nota.—Todo este instrumental, en diapason brillante.

Los constructores se sujetarán a las siguientes condiciones:

Primera. Los materiales que se empleen en la construcción serán de producción nacional.

Segunda. El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Tercera. Las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 en concepto de pagos al Estado.

Cuarta. Los adjudicatarios se verán obligados a depositar en la Caja del Regimiento el 5 por 100 del importe de la adjudicación, en concepto de fianza para responder al compromiso contraído, el cual le será devuelto una vez efectuada la entrega total del instrumental adjudicado, que se verificará en el almacén del Cuerpo, libre de todo gasto y en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

Quinta. El importe de la factura será abonada en el momento de ser entregados, reconocidos y admitidos reglamentariamente los instrumentos adjudicados.

Sexta. Las proposiciones se ajustarán a lo que dispone el artículo 31 del reglamento provisional para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por real orden circular de 10 de enero de 1931 (apéndice núm. 1 de la *Colección Legislativa*)

P. 2—11

BATALLON DE INFANTERIA INDEPENDIENTE NUM 33

Necesitando adquirir este Batallón el mobiliario que a continuación se expresa, se abre el concurso por el presente anuncio para que los constructores que lo deseen presenten proposiciones en pliego cerrado y lacrado al comandante mayor del expresado hasta el día 31 del próximo mes de marzo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Los materiales que se empleen en la construcción serán exclusivamente de producción nacional.

Segunda.—En las proposiciones se consignará el precio y clase de madera a emplear, siendo el plazo máximo para entrega en el almacén del Cuerpo de cuatro meses, a partir de la fecha de adjudicación.

Tercera.—Todas las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Cuarta.—El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Quinta.—Los adjudicatarios se verán obligados a depositar en la caja del Batallón el 5 por 100 del importe de la adjudicación en concepto de fianza para responder al compromiso contraído, el cual le será devuelto una vez efectuada la entrega total del mobiliario adjudicado, que se verificará en el almacén del Cuerpo, libre de todo gasto.

Sexta.—El Cuerpo se reserva el derecho de adjudicar el mobiliario a que se refiere este anuncio a los mejores proposiciones presente.

Séptima.—El pago se efectuará por la caja del Cuerpo, previa presentación de la correspondiente factura por el constructor, en el momento de ser entregado, reconocido y admitido reglamentariamente.

Octava.—Las proposiciones se ajustarán a lo que dispone el artículo 31 del reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (apéndice número 1 de la *Colección Legislativa*).

MOBILIARIO QUE SE CITA

Dormitorio capitán de Cuartel

Cama niquelada.
Mesilla de noche.
Ropero
Mesa pequeña.
Sillón bajo (calzadora).
Perchero (árbol).
Una silla.

Despacho capitán ayudante

Armario biblioteca (1,50 por 1,50).
Mesa (nueve cajones).
Sillón despacho.
Cuatro sillas.
Perchero (árbol).

Despacho secretario

Armario biblioteca (1,50 por 1,50).
Mesa (nueve cajones).
Sillón despacho.
Cuatro sillas.
Perchero (árbol).
Mesita máquina escribir.

Despacho de jefes

Mesa (nueve cajones).
Sillón.
Armario biblioteca (1,20 por 1,50).
Tresillo.
Cuatro sillas.
Perchero (árbol).

Oficial de Guardia

Mesa con cinco cajones.
Sillón.
Diván.
Seis sillas.
Mesa para el servicio de agua.
Perchero (árbol).

Caja y Auxiliaria

Armario biblioteca (1,50 por 1,50).
Sillón para mesa.
Una mesa (nueve cajones).

Mayoría

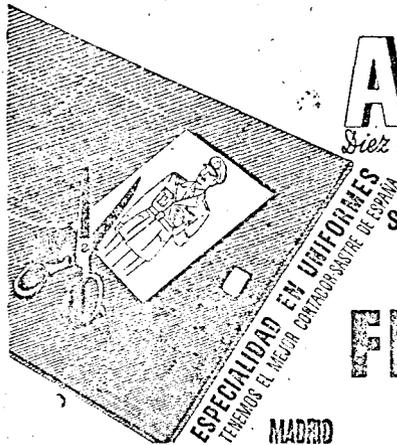
Estante para archivo.

Sala de banderas

Mesa lectura (2,40 por 1,30).
Armario biblioteca (tres por 1,50 y 0,40) fondo.
Dos tresillos.
Diez sillas (sillones).
Un juego de mesa de servicio.
Perchero (árbol).
Vitrina para la bandera.
Un retrato de S. E. el Generalísimo (1,10 por 0,75).
Arrecife, 9 de febrero de 1942.

ANUNCIOS

CASA GUERRERO - Mayor, 77 - Teléfono 20305 - MADRID
ESPECIALIDAD EN BOTAS ENTERIZAS - LEGGINS - CALZADO Y CORREAJS PARA
EL EJERCITO



A PLAZOS

Siez meses de crédito sin cuota de entrada

MUEBLES
 SASTRERIA MILITAR Y PAISANO
 ZAPATERIA

ALMACENES
FELIX GOMEZ

S. A.

CONDE DE ROMANONES, 5

DIARIO OFICIAL

Terminada la encuadernación del tomo correspondiente al año anterior de la *Colección Legislativa del Ejército*, se pone a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 20 pesetas, que le será servido a cuantos lo deseen, previo pago de su importe.

Equivalente existen encuadernados los tomos de DIARIOS OFICIALES del cuarto trimestre de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, al precio de 20 pesetas y tercero y cuarto, al de 25 pesetas.

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CENIDORES Y BOLA, CASCOS, ROSES Y TORRAS, CHARRETERAS Y HOMBREERAS, SABLES.

JORDANA

Casa fundada en 1877

Príncipe, 9 MADRID - Tel. 42223

Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y reconocimientos

ENTORCHADOS, CORREALES, ESTRELLAS, ZORRADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPARTEERAS, PLUMEROS, METALES EMBLEMAS, BASTONES, ETC.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA SUSCRIPCIONES

Se ruega a todos los señores suscriptores que, al dirigirse a esta Dirección, citen el número que va estampado en la faja con que reciben los ejemplares, que es el que tiene asignado cada suscripción.

Asimismo se encarece que, al remitir cantidades por giro postal, den cuenta de su objeto, bien utilizando el talon unido a la ficha de aquél, sin omitir el número de suscripción, o en escrito aparte, consignando los siguientes datos: número de suscripción, cantidad y su destino, número del giro y lugar de imposición.

Esta Dirección suplica a todos los señores suscriptores el más exacto cumplimiento de las prevenciones apuntadas, en evitación de errores involuntarios cometidos en la aplicación de cantidades recibidas y que entorpecen la buena marcha de la Administración y que pueden dar lugar a la suspensión indebida del envío de ejemplares por falta de pago.

Madrid, 2 de enero de 1942.

LA DIRECCION